

INICIATIVA GPMORENA

RELATIVA A: Por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PRESENTADA POR: MORENA

LEÍDA POR: EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

TRÁMITE: SE TURNO A COMISION DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

SEP 26 2019

RECEBIDO
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOSSE TURNA A LA COMISION
DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.

Compañeras y Compañeros Diputados.

El suscrito Diputado **Juan Manuel Molina García**, Con fundamento en los artículos 27, 28 ambos en su fracción I, así como el artículo 112, de la Constitución Política de Estado libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE REFORMA QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 14 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La determinación última de crear un nuevo municipio en la entidad no es una decisión sencilla que se da de la ocurrencia de unos cuantos, sino que es producto de serie de problemáticas y necesidades que se viene dando entre los habitantes de una área determinada de un municipio, ya sea por la distancia, por número de población u obstáculos de diversa índole, que una fracción de ellos se ve mermada en cuanto a recibir servicios que calidad, salud, educación, incluso de alimentación entre muchos otros y es por esos factores los cuales reflejan una falta de equidad entre los pobladores de una misma demarcación territorial, que se está ante la necesidad de la creación de nuevos municipios, siendo que el siguiente paso para lograrlo es atravesar el proceso legislativo y administrativo para concretar dicha creación.

La ley del Régimen Municipal actualmente establece que es facultad exclusiva de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, el iniciar el procedimiento respectivo ante el Congreso del Estado, con un mínimo de ciudadanos solicitantes a razón del 0.5% de los habitantes del municipio, además de ello, los ciudadanos deberán acreditar todavía que efectivamente cada solicitante pertenece a la lista nominal, lo cual un proceso por demás complicado y tedioso y más para un ciudadano que atraviesa de por sí las dificultades antes señaladas, por ello la intención de esta iniciativa es coadyuvar a dicho proceso, y que no solo los ciudadanos puedan iniciar este proceso ante el Congreso, sino que, sin quitarle la facultad al ciudadano, los diputados, ayuntamientos y el gobernador del Estado, puedan iniciar el procedimiento de creación o supresión de municipios, esto, se propone a razón de que estos fueron elegidos por los ciudadanos, por tanto, el gobernador, los ayuntamientos y los diputados en sus investiduras llevan representación de la ciudadanía quienes son los han designados para tomar decisiones en beneficio de la población, por ello que lo que se propone no es contrario a la intención original de la Ley, sino que por el contrario, al señalar como coadyuvante a los representantes populares se cumple de mejor manera la intención de alcanzar el ideal social en la ejecución de las leyes, en este caso el inicio del procedimiento de creación o supresión de un municipio en la Entidad.

Así mismo que al iniciar cualquiera de los representantes populares la propuesta señalada no quita a los afectados el poder de decisión, ya que se les hace partícipes mediante el plebiscito y son quienes finalmente deciden si se proyecta o no una nueva forma de administración territorial.

Propuesta que a continuación se hace un comparativo de lo que en esencia se pretende eliminar de los artículos cuya reforma se pretende.

LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Texto Vigente	Reforma propuesta
---------------	-------------------

ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:

I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito;

II.- El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente, conforme a la Ley de la materia;

...

ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.- Para la creación o supresión de un Municipio **deberá solicitarse por quien esté facultado para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, debiendo el Congreso del Estado, pasar el proceso siguiente:**

I.- **Tratándose de Iniciativa ciudadana** el procedimiento se iniciará a solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito;

II.- El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación **presentada tratándose de iniciativa ciudadana; en todos los casos solicitará** los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente **dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio**, conforme a la Ley de la materia;

...

--	--

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Texto Vigente	Reforma propuesta
Artículo 14.- Podrán solicitar el plebiscito: I.- El Congreso del Estado con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; II.- El Gobernador; III.- Los Ayuntamientos, y IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal, o en su caso, la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos	Artículo 14.- Podrán solicitar el plebiscito: I.- El Congreso del Estado con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; II.- El Gobernador; III.- Los Ayuntamientos, y IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal; la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos o en su caso la correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA QUE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 14 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL REGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios. - Para la creación o supresión de un Municipio deberá solicitarse por quien esté facultado para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado, de conformidad con el

artículo 28 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, debiendo el Congreso del Estado, pasar el proceso siguiente:

I.- Tratándose de Iniciativa ciudadana el procedimiento se iniciará a solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito;

II.- El Congreso del Estado conformará una comisión de Diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada tratándose de iniciativa ciudadana; en todos los casos solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, conforme a la Ley de la materia;

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 14.- Podrán solicitar el plebiscito:

I.- El Congreso del Estado con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

II.- El Gobernador;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal; la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos o

en su caso la correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García, a los veintiséis días del mes de Septiembre del Dos Mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**